



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Principio de celeridad y economía procesal aplicados en la sustanciación de causas
en los procedimientos contenciosos administrativos**

AUTORA:

Abg. Mercedes Dayanara Cedeño Moreira

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

Dra. Patricia Emperatriz Vintimilla Vélez

ECUADOR, GUAYAQUIL

6 febrero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Mercedes Dayanara Cedeño Moreira**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra. Patricia Emperatriz Vintimilla Vélez

REVISORA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 6 de febrero del 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Mercedes Dayanara Cedeño Moreira

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **“Principio de celeridad y economía procesal aplicados en la sustanciación de causas en los procedimientos contenciosos administrativos”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 6 de febrero del 2024

LA AUTORA:

Dayanara Cedeño M.

Abg. Mercedes Dayanara Cedeño Moreira



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Mercedes Dayanara Cedeño Moreira

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Principio de celeridad y economía procesal aplicados en la sustanciación de causas en los procedimientos contenciosos administrativos**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 6 de febrero del 2024

LA AUTORA:

Dayanara Cedeño M.

Abg. Mercedes Dayanara Cedeño Moreira

DEDICATORIA

A Dios, porque sin Él nada es posible.

A mis padres Elicio y Mercedes, por ser amor e inspiración en mi vida.

A mi cónyuge Christian, por su amor infinito y apoyo incondicional.

A Chanela, Coco, Luna y Alma, mis bebés.

Por último, me dedico este trabajo de titulación, por mi constancia y preparación, principalmente porque me pude y puedo demostrar que a pesar de las adversidades o de los obstáculos que se presentan en la vida, los objetivos o metas planteadas se cumplen y se logran con total firmeza.

Mercedes Dayanara Cedeño Moreira

AGRADECIMIENTO

Al Todopoderoso, por haberme siempre bendecido en cada momento de mi vida estudiantil, cursando esta maestría.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por brindarme la oportunidad y la posibilidad de ingresar a esta maestría, que con esfuerzo y dedicación ha sido culminada.

A mi Tutora Dra. Patricia Emperatriz Vintimilla, quien estuvo guiándome en todo instante; y, la que con su dedicación y aporte académico fue parte del proceso de titulación que ha sido culminado.

Al Ing. Andrés Isaac Obando Ochoa, coordinador de la maestría, quien estuvo pendiente en todo este proceso para atender y solventar en cualquier momento mis inquietudes y/o inconvenientes.

Mercedes Dayanara Cedeño Moreira

Índice

CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN	IV
INFORME DE COMPILATIO	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
Resumen	IX
Abstract	X
Introducción	1
Desarrollo:	4
Fundamentación doctrinal	4
Fundamentación normativa	6
Marco Teórico	12
Marco Metodológico	15
Resultados	16
Discusión	22
Conclusión	31
Bibliografía:	34
Apéndice A	38
Apéndice B	41

Título: Principio de celeridad y economía procesal aplicados en la sustanciación de causas en los procedimientos contenciosos administrativos.

Resumen

Antecedentes: La presente investigación aborda la problemática del retardo en la sustanciación de los procedimientos contenciosos administrativos en Ecuador por la escasa aplicación del principio de celeridad, mismo que está directamente vinculado con la eficacia y eficiencia de la administración pública. **Objetivo:** Analizar los presupuestos doctrinales, jurisprudenciales y empíricos respecto al principio de celeridad y economía procesal. **Metodología:** Enfoque cualitativo con alcance explorativo, descriptivo y analítico. **Resultados:** Tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden que para lograr la eficacia jurídica en los procesos contenciosos administrativos, es inminente que se presente a favor de los intervinientes dentro de las causas, el presupuesto del principio de celeridad y economía procesal como parte del derecho al debido proceso, imponiendo el impulso procesal de oficio al administrador de justicia correspondiente, con el objeto de evitar retardos injustificados en la sustanciación de las causas procesales. **Conclusión:** El retardo injustificado de los procesos contenciosos administrativos deviene de la falta e incorrecta aplicación del principio de celeridad procesal y economía procesal por parte de los administradores de justicia, determinando que, estos deben impulsar de forma adecuada los procesos judiciales para evitar dilaciones y retardos injustificados que desnaturalizan estos principios.

Palabras claves: Celeridad, contencioso-administrativo, economía procesal, proceso judicial.

Title: Principle of speed and procedural economy applied in the substantiation of causes in contentious administrative procedures.

Abstract

Background: The present investigation addresses the problem of the delay in the conduct of contentious administrative procedures in Ecuador due to the scarce application of the principle of celerity, which is directly linked to the effectiveness and efficiency of public administration. **Objective:** To analyze the doctrinal, jurisprudential and empirical assumptions regarding the principle of speed and procedural economy. **Methodology:** Qualitative approach with an exploratory, descriptive and analytical scope. **Results:** Both the doctrine and the jurisprudence agree that in order to achieve legal effectiveness in contentious administrative processes, it is imminent that the presupposition of the principle of speed and procedural economy be presented in favor of those involved in the causes, as part of the right to due process, imposing the procedural impulse ex officio on the corresponding justice administrator, in order to avoid unjustified delays in the substantiation of the procedural causes. **Conclusion:** The unjustified delay of contentious administrative processes results from the lack and incorrect application of the principle of procedural celerity and procedural economy by justice administrators, determining that they must adequately promote judicial processes to avoid delays and delays unjustified that denature these principles.

Keywords: Speed, contentious-administrative, procedural economy, judicial process.

Introducción

El presente trabajo de investigación, recoge el proceso que sigue el sistema judicial ecuatoriano en la sustanciación de causas contenciosas administrativas en cuanto a la correcta aplicación del principio de celeridad y economía procesal, pues aún se observa, que diversos juicios de esta naturaleza se encuentran estancados, debido a la no aplicación del referido principio.

Para Hernández (2017) el citado mandato tiene como objetivo fundamental, garantizar que todo proceso judicial se desarrolle sin dilaciones, acatándose los plazos o términos establecidos en la normativa según las etapas o fases predispuestas para su evolución, tratando de no asignar la destreza de actos innecesarios o de formalismos que prorrogan los trámites. “De tal forma se podrá obtener un procedimiento con mayor agilidad, eficacia y sencillez, en los cuales la jueza o juez facilite la resolución de los litigios” (p. 97).

La legislación Contenciosa-Administrativa, desde sus inicios ha incurrido en falencias o falta de normas claras en cuanto a su procedimiento en sede administrativa. Así podemos citar que en la derogada Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (LJCA, 2001), los legisladores de aquella época trataban de suplir ciertas falencias con la inclusión de la nulidad de actos y procedimientos administrativos señaladas en el artículo 59 así como el artículo 76 que expresa sobre la no suspensión de actos administrativos, que pese a no describir temas propios del procedimiento judicial serian precisos para el funcionamiento de la nueva jurisdicción (Huilcapi, 2012).

Las normas administrativas del Ecuador, tienen cierta trascendencia en lo que respecta al procedimiento administrativo, el cual posee una garantía para los

administrados inclusive (García, 2014), argumenta que, dentro de ese procedimiento se aplica las Garantías Formales de la Posición Jurídica del Administrado, procedimiento y recursos administrativos, (pp. 112-113), ya que, tiene como función de tornarse en una garantía eficaz para los administrados de sujeción de la actividad de la Administración Pública.

Canelo (2006), ha señalado que: “la celeridad procesal no es un concepto abstracto; al contrario, es parte fundamental del servicio de justicia” (p. 3). Pudiéndose establecer que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no debe dilatar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe restaurar su paz a través del proceso en el más breve plazo; y, es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente, pues así lo reconoce nuestra Constitución.

El criterio de Gutiérrez (2009), al referirse a celeridad procesal, esta se determina como: el derecho que posee cualquier ciudadano a merecer un proceso sin demoras indebidas y que su causa sea escuchada sobre un plazo razonable, sin retrasos, es derecho fundamental dirigido a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable (p. 12). Dejándose entrever que su aplicación también constituye una obligación del Estado para con el ciudadano. Para lograr dicho objetivo expidiendo la Asamblea Nacional la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, la misma que tiene por objeto la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (Registro Oficial, 2018).

Otra parte Meléndez (2011) manifestaba que, la celeridad procesal: “Es un principio que sustenta la necesidad de que los procesos judiciales se solucionen dentro de los términos predichos en las normas procesales, sin que se prolonguen excesiva e injustificadamente en el tiempo. Esto en procura de que la decisión judicial dictada por los operadores de justicia cumplan con un criterio de oportunidad” (pp. 523).

Anterior a la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en diversas ocasiones los procesos solían retardarse por largos años, tanto así que había juicios que podían extenderse por más de veinte años en su tramitación y resolución dejando ver la inobservancia del principio constitucional de celeridad, por falta de aplicación del derecho ciudadano (Caranqui, 2017).

De lo expuesto anteriormente, se desprende que la falta de rapidez de atención en las causas contenciosas administrativas en la legislación ecuatoriana, dio paso a una transformación enmarcada en la Carta Magna en cuanto a la correcta administración de justicia. Para la citada transformación se contó con la participación del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, y el apoyo de la Función Ejecutiva, la universidad ecuatoriana, los institutos de Derecho Procesal, Tributario y Administrativo, catedráticos, juristas y varios grupos sociales (Garrido, 2016).

El presente estudio, podría considerarse como un aporte investigativo para desarrollar algunas consideraciones normativas, producto del ejercicio reflexivo en torno al principio de celeridad procesal incorporado en el COGEP y sus repercusiones en las respectivas audiencias, comprendidas esta como el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los procesos judiciales (Vega, 2018).

Las técnicas y conocimientos incorporadas en esta investigación son estimados de acuerdo al tema de la exploración, que busca desarrollar el principio de celeridad con

los que deberán ser tratadas las causas en la justicia contenciosa administrativa a través de los operadores de justicia y así lograr la economía procesal que tanta ansía la justicia ecuatoriana en un Estado de derecho y justicia social.

Desarrollo:

Fundamentación doctrinal

El afán del principio de celeridad, es conseguir consecuencias eficientes y adecuadas, de la misma forma que el principio de economía procesal, cuya búsqueda es conseguir resultados insuperables en poco tiempo viable, ahorrando los costos y esfuerzos potenciales, sobre todo en lo relativo a los procesos Contencioso Administrativo, cuyo retardo llega a ser innecesario en ocasiones. Para una mayor comprensión del presente estudio, es relevante iniciar definiendo, lo que implica la administración pública, aquello permitirá obtener una mayor comprensión del problema, planteado.

La doctrina considera que se reconoce a la Administración Pública como aquella función del Estado que mora en una actividad específica, perpetua, hábil y directa, de representación subordinada a los poderes del Estado cuyo objeto es subsanar en forma directa e contigua las necesidades compuestas para el logro de los fines del Estado profundamente el orden jurídico determinado y con arreglo a este (Napuri, 2008, p. 285).

Entre las características fundamentales de los recursos administrativos y del procedimiento, es que estos son objetivos, en el sentido de que tienden no sólo a la protección del litigante o a la audacia de sus derechos, empero también a la protección

de la regla jurídica objetiva, con el fin de mantener el mando de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo; por ello es que hay un cierto interés público en su sustanciación (Heredia, 1945).

De aquel principio general, surge la necesidad de conferir una amplia oportunidad de defensa al administrado. Esto es un requisito constitucional requerido en los regímenes liberales en cuidado a la persona humana, no obstante, al individuo; pero incluso prescindiendo de esa consideración, en cualquier régimen estatal liberal, autoritario o despótico, se hace técnicamente necesario conferir la máxima oportunidad de defensa para asegurar la efectiva y correcta aplicación de aquello que en el sistema sea la legalidad objetiva.

Determinándose que, si bien el sumario puede ser iniciado de oficio o a petición de parte, la salvaguardia de éste concierne en todos los casos a la administración, puesto que en la acción de los órganos administrativos no debe reparar meramente un interés individual sino también un interés colectivo, y el adecuado interés administrativo.

En el procedimiento administrativo no puede aseverarse que subyugue el principio de la impulsión procesal de oficio por parte de los órganos estatales, ni tampoco que predomine el principio de la disposición del proceso por parte del interesado, por ello se puede deducir que, el principio de la impulsión de oficio es netamente predominante, y sólo por excepción puede incumbir dicha impulsión al recurrente.

A criterio de Quintero Chincilla (2015, p.17) el principio de celeridad, podría ser visto como un mandato de optimización e instructor de la administración de justicia, exigible a aquella, y por tanto una garantía constitucional que debería orientar todas las gestiones judiciales a favor del ciudadano dentro del marco de lo legal; y, una longitud

que considera el principio objeto de disertación como una evicción judicial situada en la normatividad.

Consecuentemente, señala el autor citado que para alcanzar la eficacia jurídica en los procesos contenciosos administrativos, es justo que se presente a favor de los intervinientes dentro del proceso, el presupuesto de la llamada economía procesal como parte del derecho al debido proceso. En ese orden de ideas, la celeridad es entendida como el principio que impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, la cual es quien debe amparar medidas justas para evitar las dilaciones y extravagancias en los métodos (Defensoría del Pueblo, España, 2018).

En tanto Díaz (2011), expresaba que el principio de celeridad se colige como un mandato de optimización demandable a la administración pública, no obstante, acentuando el apremio en la disciplina de los términos para que se pueda decir que el principio de celeridad y al igual que el de economía procesal deben invocarse como un presupuesto básico del índice de percepción o de valoración a través del patrón transitorio que asignan los plazos. Al cumplir con los plazos, se está dando valor a la buena administración de los tribunales contenciosos administrativos volviéndose a su vez una exigencia natural (p. 319).

Fundamentación normativa

Con el propósito que los órganos judiciales actúen de forma diligente se reconocen principios como el de la celeridad, desarrollado en el COFJ, en el que se establece que el actuar de los jueces debe ser enérgico. De allí que es preponderante que dicho principio no sólo se aplique en el ámbito contencioso sino en todas las materias vinculadas al derecho. Instituyéndose que una vez se inicie el proceso, los operadores de

justicia se sientan obligados a seguir el debido trámite dentro de los términos estipulados en la Ley, principalmente en la jurisdicción Contencioso Administrativa y a su vez podrían ser aplicables en aquellos procedimientos de materia no tributaria que estén agnados por el ya derogado Código de Procedimiento Civil así como aquellos que se regulen con el vigente Código Orgánico General de Procesos, sin estar a la espera de petición de parte.

En el año 2017 se publica en el Registro Oficial el Código Orgánico Administrativo (COA) en lo posterior COA, mismo que regula la estructura y facultades de los órganos que constituyen la función administrativa en el sector público del país determinándose en su Art. 2 que se aplicarán todos aquellos principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en lo posterior CRE, comprendiéndose de tal modo que no se sacrificará la justicia por el solo hecho de que se haya incidido en inobservancias de formalidades, lo que también incluye a los procedimientos administrativos.

Con respecto a la economía procesal, Carretero (2015), señala que este se trata de un principio explicativo del derecho procesal, generándose de forma regularmente irreflexiva e influyente, formando la estructura y el funcionamiento del proceso. En atención a dicha observancia se podría enfocar el correcto fin del medio, para lograr el mayor ahorro posible de energía y coste de las actuaciones procesales para con ello obtener una mejor utilidad con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría designar la economía en el proceso.

Consecuentemente, Couture (1958), resume que las características que se emplean para la comprensión de la economía procesal: “a) Simplificación en las formas

de debate; b) Limitación de las pruebas; c) Reducción de los recursos; d) Economía pecuniaria; e) Tribunales especiales” (p. 190).

Así también, es el mismo Couture quien menciona que, uno de los medios más efectivos para el cumplimiento del principio de la economía procesal es la oralidad en cada uno de los trámites que se puedan llevar en los tribunales de justicia ya que permite que la exposición sea cristalizada de forma rápida y sintetizándola en una acta simple. De tal manera esta se insta en reducir considerablemente costos, por cuanto resta las actividades judiciales prolijas, dejando a salvo, las relevantes para el trámite.

Entre los puntos que destaca el mismo autor, es que resulta recomendable considerar que la singularidad también contribuye a la economía procesal, fundamentando que los jueces, expiden las causas en función a una manifiesta materia, por lo cual se pueden graduar las causas de un modo igualitario. De la misma manera el Código Orgánico de la Función Judicial y la Constitución establecen que el sistema procesal es el medio idóneo para la realización de la justicia.

La Carta Magna en su Art. 169, estipula a su vez que en lo que concierne a las normas que integran el sistema procesal respetaran principios como el de uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, con el objeto de efectivizar las garantías del debido proceso. Por ello no es necesario sacrificar la justicia por una simple omisión de alguna de sus formalidades.

Estipulándose desde ese articulado, que en lo que respecta a la sustanciación de causas en cualquier materia así como a sus etapas, coacciones y diligencias serán reproducidas por medio del sistema oral en concomitancia con los principios dispositivo de concentración y contradicción (Art. 168, número 6). Siendo así dichos principios prescriben que son relativos al sistema procesal, el principio de economía procesal, por

el cual se debe lograr que el trámite se ejecute en el tiempo posible que apacigüe las diligencias.

Metódicamente el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en lo posterior COFJ, deberá poseer similitud con el texto constitucional, en cuanto a lo que a economía procesal se refiere como principio del derecho procesal, cuya sustancia es mancomunar a la eficiencia y eficacia judicial para reconocer a una justicia oportuna y sin aplazamientos, conforme lo establecido en la Constitución.

Según, el artículo citado en el párrafo anterior, se logra vislumbrar de una mejor manera a través de lo manifestado por la Corte Nacional de Justicia (CNJ) en adelante CNJ, mediante Sentencia No. 0112-2016 de Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (2012), de 9 de agosto de 2016; determinándose de tal forma que los procesos judiciales conciernen realizarse de forma pública, sobre el sistema oral, de conformidad con los principios: concentración, contradicción y el dispositivo respectivamente; con reglas judiciales simplificadas, análogas y eficaces, que conserven la inmediación, la celeridad y la economía procesal que el sistema oral exhorta.

Cabe destacar que:

Cuando existe negligencia de formalidades a la que hace alusión la CRE, debe considerarse en el sentido de correlación al cumplimiento de los preceptos legales que instituyen las condiciones o requisitos que deben comprobarse al momento de esbozar una demanda o cualesquier otro acto que forme parte de la sustanciación procesal.

Coligiéndose que, debe considerarse el hecho de que concurren formalidades básicas y no primarias, la inobservancia de las primeras produce nulidad, efecto que no se les amerita a las no esenciales porque la ley no les otorga esa sanción o no las ha determinado en términos de contravención.

Debiéndose destacar que, en el caso señalado dichas formalidades obtiene la nomenclatura de solemnidades en el momento que se refieren a la forma externa que deben efectuarse los actos procesales, es decir a la disciplina de requisitos, que no están sometidos a la práctica de los sujetos procesales ni del juzgador. En tanto que las solemnidades no se oponen a los procesos, más bien permiten que se efectivicen los derechos y garantías de los ciudadanos, consintiendo ejercer el derecho a la defensa.

Las formalidades a las que hace mención el texto constitucional invocado, se adaptan a los requisitos formales, no esenciales o sustanciales, que por lo tanto pueden ser arrinconados sin que causen efecto de nulidad o sitúen en riesgo los derechos de las personas.

Consiguientemente cuando se trata de actos fundamentales los mismos no pueden desatenderse en ningún instante, ya que el descuidarlos circundaría una clara vulneración del debido proceso que no debe ser seguida en ningún otro caso, como meros requerimientos formales que condicionen al proceso, la posición es justamente lo reversa que el proceso y su decisión no estén restringidos por requisitos de forma, empero que se verifique de forma efectiva que se cumple con los protocolos sustanciales para su plena validez y la eficaz garantía de los derechos de los justiciables. De tal forma, emérita tomar al respeto que la Constitución de la República del Ecuador instituye que:

“En cuanto a la mala fe judicial, así como el litigio malicioso o temerario, la idea de obstáculos o dilación procesal, serán condenados de anuencia con la ley” (Art. 174, inciso 2).

Desde la concepción del COFJ, contenida en su Art. 18, enuncia que el procedimiento procesal constituye un medio para la acción de la imparcialidad. Así las

normas judiciales dispondrán de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal para efectivizar las precauciones del debido proceso. De tal forma no se inmolará la justicia por la sola omisión de formalidades.

La imposición de las formalidades dentro de la sustanciación de un proceso, y el retardo del trámite de la causa, fehacientemente representa una vulneración al principio de celeridad, ocasionando que se perturben derechos fundamentales como la tutela judicial, es decir que los órganos de administración de justicia deberán resolver los ordenamientos legales de una forma rápida y oportuna (Rodríguez, 2015).

Vislumbrándose que la tutela judicial efectiva ecuánime y expedita, se trata de un derecho por medio del cual es potencial proteger los demás derechos reconocidos en la Constitución y en la Ley, debiendo estos reunir las peculiaridades de efectiva, es decir, aplicarse de forma real y verdadera, debe ser imparcial, condición avalada por la acción del juzgador encaminada únicamente por el derecho y la justicia; y, en ningún caso podrá sobresaltar causa alguna, debiendo ser expedita. Esta condición está relacionada con el hecho de que la justicia debe ser efectiva y oportuna, en tanto que los procesos no deben dilatarse excesivamente en el tiempo sin remediarse pues de existir tardanza esta generaría una arbitrariedad que también afecta derechos (Cueva, 2013).

Concluyéndose, que el principio de celeridad se encuentra regulado en los Arts. 75 y 169 de la CRE, en el primer término como uno de los principios que garantizará la tutela judicial efectiva, expedita e imparcial y como derecho de protección de las personas que ejercen en la sustanciación de un proceso; y, en el segundo actúa como uno de los principios flexibles en la administración de justicia, por lo tanto, se trata de un principio de rango constitucional que debe emplearse en todos los casos en que sea

oportuna su ponderación frente a una regla procesal que establezca un requisito meramente formal.

Marco Teórico

A consideración de Cabanellas (2014), en su diccionario jurídico etimológicamente el término “*celeridad*” procede de la palabra latina *celeritas* que se refiere a: velocidad, prontitud, agilidad. Adjudicando a esta expresión el significado de “velocidad., prontitud y rapidez. Apreciando al vocablo como un género, siempre que conforme diligente actividad. Por lo tanto se entiende que la celeridad es la agilidad y la prontitud en la ejecución de todo acto o actividad.

Por su parte la doctrina interpreta que la celeridad procesal es parte fundamental de la justicia porque ayuda a acelerar el proceso que a su vez es considerado como un régimen de garantías constitucionales. *“Bajo este criterio se puede comprender que este principio procesal hace relación a la prontitud o apremio con la que se actúa en el progreso del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia”.* (Zurita. 2014)

Otra parte de la doctrina, ha instruido que una de las características preponderante del principio de celeridad es que este se aplica en forma disgregada a lo largo de todo el proceso, por medio de normas obstatas y sancionadoras a la dilación innecesaria y por lograr a través de mecanismos el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes (Quiñonez, 2015). Indiscutiblemente el principio de la economía procesal, es descrito como un principio operativo que coadyuva a la actuación del principio de celeridad por lo que la instancia auxilia al interés de la inmediatez judicial.

Con el afán de constreñir la práctica efectiva de la economía procesal resulta indispensable contar con varios insumos así como herramientas provenientes de las tecnologías de la información y de la comunicación, mismos que permitirán la aplicabilidad de los denominados principios de economía y celeridad procesal, en base a la novedad que ofrece el contenido del nuevo Código Orgánico General de Procesos al proporcionar apertura a la seguridad, eficacia y eficiencia en el nuevo sistema procesal vigente que en lo posible y de conformidad a los criterios de la Corte Nacional de Justicia consiguiese también ser aplicado en las causas que se sustancian con el Código de Procedimiento Civil.

Incuestionablemente el objeto de esta disertación ofrenda que el principio de celeridad representa un mandato para la adecuada administración pública. Siendo preciso para garantizar el cumplimiento eficaz de los logros estatales, lo cual impone la existencia de garantías en la sustanciación de causas, en garantía de las partes procesales, siendo de ese modo, el principio de celeridad el que asigna un desarrollo ágil del trámite.

Instituyéndose que el principio de economía procesal ordena a su vez que se subyuguen los procesos y procedimientos, especificándose de forma clara el litigio de manera que solo se efectúen las pruebas oportunas y relevantes para la intrepidez de la causa, porque deben rechazarse esas peticiones e incluso diligencias que causen incidentes que difieran el proceso. Sin olvidar que los órganos de la Función Judicial y los demás órganos y funciones previstos en la Constitución deberán adquirir un sistema procesal para la considerada realización de la justicia con concentración de los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, venerando y haciendo cumplir las garantías básicas del debido proceso.

Para este estudio se han tomado en cuenta algunas referencias doctrinarias de estudiosos en la materia entre los que se pueden citar a autores como: Canelo, R.V. (2006), Caranqui, P. L. (2017), Couture, Eduardo J, Cueva, L. (2013). Díaz, M. C. (2011). Garrido, V. S. (2016), Ferrada Bórquez, J. (2015), Ferrada Bórquez, J., Ferrajoli, L. (2006). García de Enterría, E. (2001). Gutiérrez, J. (2009), Hernández, G. R. (2017), Meléndez, G. (2015), entre otros; cuyo extracto aporta de forma cabal para acopiar y sistematizar información especialmente el campo de estudio jurídico en derecho procesal, no obstante, en la medida en que estos análisis se efectuaron con el fin de hacer balances sobre las reglas de la exploración y como punto de partida para la toma de decisiones, el estado del arte se catapultó como una modalidad de indagación de los principios de celeridad y de economía procesal en los procedimientos contenciosos administrativos.

Se colige a su vez que en la confección del estado del arte se ha conseguido el tránsito de la información de las fuentes jurídicas y doctrinales, fabricándose una nueva impetración de conocimiento, a su vez se constituyen comparaciones con otras legislaciones como la colombiana y la chilena particularmente. Armonizando ambas que la celeridad, se diviniza como una obligación de la administración pública y privada para la correcta garantía de los objetivos de esta, por lo cual resulta pertinente esclarecer como una defensa de los ciudadanos al operar sus derechos.

Asimismo se desprende que el principio de celeridad cobija a los procesos en sus términos ya contemplados para su ejecución ya que substancialmente estos se encuentran encauzados a evitar esa pérdida de tiempo, de energías y sobre todo de gastos mediante fórmulas resolutivas encaminadas a la supresión de incidencias y recursos que no tienen otro fin que la demora del proceso.

Marco Metodológico

Entre los métodos utilizados para el tratamiento del presente trabajo investigativo, se han categorizados los siguientes:

Método cuantitativo.- En lo que respecta a esta investigación se le dio el uso adecuado para la recolección de datos y con ello lograr estructurar y organizar los gráficos de resultados, mostrando aspectos cuantificables del objeto investigado.

Método explorativo.- Se recogieron criterios de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo; especializados en el área administrativa que sirvieron de base para el logro de los objetivos propuestos.

Se lo utilizó porque es indispensable en toda investigación de orden científico ya que este se ejecuta con el propósito de destacar los aspectos esenciales de una problemática establecida y hallar los procedimientos idóneos para realizar una investigación con alcance exploratorio.

Método Descriptivo.- Con este método se logró recopilar y mostrar de forma metódica, datos para dar una idea clara de una explícita situación. Consiguiendo puntualizar de forma cualitativa y cuantitativamente las categorías y variables del problema investigado, accediendo la profundización en el objeto de estudio, que le dio rigor científico al trabajo investigativo.

Método Explicativo.- Se plasmó el análisis del nexo entre causa y efectos referencias e informes y consecuentes de hechos concernientes con el problema principal de este estudio.

A más de los métodos antes indicados se emplearon otras técnicas como la observación en cuanto se refiere a la revisión de los criterios jurisprudenciales y de los preceptos contenidos en la categorización constitucional y legal que han sido afrontados como cimiento jurídico de la investigación, y la recolección de información ampliada a través de las técnicas de la encuesta y la entrevista y que se presenta en la parte final del estudio.

Resultados

Entre los resultados más destacados sin lugar a dudas cabe acoplar que, aunque el derecho comparado contiene vertientes equivalentes a nuestra legislación, existen marcadas diferencias por ello vale la pena comprender que de acuerdo a la estructura orgánica de la Función Judicial administrativa territorial, estos procesos administrativos en cuanto a la sustanciación de sus causas pueden acarrear resultados remotos. Empero, se puede recurrir a su análisis como un referente nacional a las legislaciones: colombiana y chilena, respectivamente.

En la legislación colombiana, la jurisdicción contencioso administrativa es la encargada de dirimir los asuntos, conflictos y demás controversias que se presenten con el Estado, ya que al ser simbolizado por instituciones y funcionarios puede ser sujeto de acciones y omisiones que puedan generar perjuicios, daños o adolecimientos a los ciudadanos y el legislador siendo consciente de ello profese un procedimiento para poder demandar a la administración de justicia para solicitar el resarcimiento de esos perjuicios causados para alcanzar instituir la oralidad en los procesos de acuerdo a la (Ley 1437. 2011) en que se constituyeron criterios garantistas, así esta ley hace alusión a aspectos que tienen como intención preservar y avalar los derechos y libertades de las

personas, la primacía de los intereses habituales, el estricto apego de las autoridades a la Constitución y otros preceptos del ordenamiento jurídico colombiano (Peña, 2022).

Al respecto, la legislación chilena en cuanto a la interposición de los recursos administrativos impugnatorios deduce que un acto administrativo no constituye una regla general en el derecho administrativo para lograr el acceso a la vía judicial al contrario se implanta un derecho de opción a los particulares. Seguidamente los procesos especiales pueden contener esta regla que, en principio quizás no sería disconforme con la regla dispuesta en el artículo 54 (Ley No. 19.880), que trata sobre bases de las sistematizaciones administrativas ni con el derecho elemental a la acción o tutela judicial.

El Art. 41 de la citada legislación en su cuarto inciso y siguientes, señala que:

“Las decisiones sujetarán la disposición será fundada y enunciarán simultáneamente los recursos que contra la misma procedan tanto del órgano administrativo como del judicial ante el que hubieran de mostrarse y el plazo para inmiscuir sin menoscabo de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren oportuno”.

El régimen, en ningún caso podrá inhibirse de resolver excusándose con el pretexto de pretendido silencio oscuridad o carencia de los mandatos legales ajustables al caso, aunque sí podrá resolver la inadmisibilidad de las peticiones de declaración de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o visiblemente falto de fondo. Respectivamente a la recepción de informes o dictámenes valdrá de exaltación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

Ferrada Bórquez (2015), señaló que tanto las legislaciones de Ecuador, Colombia y Chile, garantizan el debido proceso de las causas contenciosas

administrativas así como las demás, verificándose de igual forma que los principios de celeridad y economía procesal son ajustables a los procedimientos contenciosos administrativos. Instaurándose de tal forma un procedimiento concentrado y breve, en el que la etapa de la discusión se limita al recurso, reclamación o demanda; y, la comparecencia del órgano administrativo recurrido denominada contestación.

De lo detallado en el párrafo anterior, a criterio de Ferrada Bórquez, se debe fundar un procedimiento concentrado, breve y sumario, en el que la fase de discusión se circunscribe al recurso de reclamación o demanda. De tal forma que el particular y la contestación del órgano administrativo recurrido suele ser señalado en muchos casos como un informe, determinándose sobre una vista de la causa oral ante la misma Corte y eventualmente un valor probatorio, que asiduamente dé lugar el tribunal. Aquello circunda, la posibilidad de discusión del asunto argumentado a los escritos presentados por las partes y la audiencia ante el tribunal aunque necesitando de una justificación más fundada de las posiciones jurídicas sostenidas por las partes, especialmente en cuanto al establecimiento de los supuestos de hecho que componen la base del ejercicio de la autoridad administrativa misma que debe ceñirse al estricto apego legal.

Los sistemas regulados por una Constitución, se rigen obligatoriamente en normas claras establecidas por los legisladores en el marco de sus competencias y que han sido aprobadas y desarrolladas por el mismo orden legislativo, de ahí que los actos de estipulación se instituyen de manera general al valor probatorio de detallados medios de prueba tal como lo explicaba Couture, cuando señala con antelación el grado de eficacia que debe adoptar a ese medio de prueba. Considerablemente, el COGEP establece ciertas reglas frecuentes sobre la actividad de valoración de la prueba y otras concernientes a manifiestos medios de prueba.

Lo detallado, circunscribe de cierta forma la contingencia de debate sobre el asunto controvertido a los escritos exhibidos por las partes y la audiencia ante el tribunal, escaseándose de una confrontación más fundada de las posiciones jurídicas sustentadas por las partes sustancialmente en cuanto al establecimiento de los supuestos de hecho que constituyen la base del juicio y en lo que se reducirá el mismo.

De tal forma, el procedimiento determinado en estos casos no tiene una extensión ni fondo conforme muchos casos con la gravedad y entidad de los testimonios debatidos en juicio tanto así que por su complejidad exhortan en muchos casos un tiempo mayor desacatando o incumpliendo los plazos o términos determinados.

Una parte de la doctrina encausa estos criterios, de la siguiente forma: “Este medio no es el más apto para conflictos de este tipo, ya que podría privilegiar en demasía la concentración y celeridad en el juicio más que el fondo del debate y análisis del caso” (Ferrada, 2012 págs. 266-267). En lo que atañe al análisis de los principios de celeridad y economía procesal en la legislación Colombia, esta plasma los principios con los cuales se debe tramitar los procesos judiciales en su Constitución de la siguiente manera:

En tanto que el órgano administrativo se dispone al servicio colectivo recogiendo los principios de eficacia, igualdad, moralidad, celeridad, economía, publicidad e imparcialidad a través de la descongestión, la representación y la concentración de ocupaciones. De esta manera, las autoridades administrativas deben regularizar sus acciones para el apropiado desempeño de los fines del Estado. La tutela pública, indisolublemente respecto de sus órdenes, asumirá un control interno que se practicará en los plazos acordados por la ley (Constitución Política de Colombia, 1991).

De tal forma que al hacer una revisión de la CRE en el Art. 160, en el que establece los principios que regirán la administración de justicia, podemos observar que guarda similitud a lo expuesto en la legislación colombiana, que también implanta los principios en los cuales constan el de economía y celeridad, con este fin, se podría entender que se da cumplimiento a los fines del Estado y garantiza de una forma eficiente y apropiada la administración de justicia.

Consecuentemente, estos principios deben determinarse como tal cuando se apliquen al resolver, pues su inadecuado uso a veces no resulta ni rápida, ni oportuna, ya que una vez iniciado el proceso son las partes procesales quienes se encargan de dar impulso y en diversas ocasiones, sin conseguir resultado alguno; lo cual difiere claramente de la teoría, en donde se insta que una vez puesto a disposición el proceso, los administradores de justicia están sometidos a atender el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, en virtud de que el solo hecho de existir juicios que duren años merece un análisis que permita determinar su antigüedad.

Sobre este análisis, se establece que el fin tanto de la norma constitucional como del Código Orgánico de la Función Judicial es reducir el tiempo de sustanciación apegados a los términos y plazos, tanto en los procesos administrativos como los procesos judiciales, como la naturaleza del principio de celeridad procesal, una vez que el proceso se simplifique dará como resultado que la administración de justicia actúe de forma más ágil y oportuna, en todos sus procesos al solventar las causas y agilizar el trámite, como en el cumplimiento de lo resuelto, comportando así un menor gasto en el impulso de cada causa, tanto público por parte de la administración, como privado por parte de los solicitantes o partes procesales.

En cuanto al principio de economía procesal, establecido en el Art. 4.11 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, instituye las reglas que deberá tener en consideración la jueza o juez al momento de administrar justicia como son: el saneamiento, la celeridad procesal y la concentración, proveyendo reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. En cuanto a la celeridad procesal resulta pertinente que la jueza o juez límite el proceso a las etapas, plazos y términos predichos en la ley, obviando retrasos innecesarios; a su vez el saneamiento, insta que las situaciones o actuaciones que llegaren a darse por la omisión de formalidades pueden ser ratificadas por la parte en cuyo favor se establecen.

Ultimándose que, el principio de economía procesal, busca economizar recursos que, en este caso son los medios con los cuales se da atención a los procesos; al respecto encontramos dos tipos de recursos primordiales, el humano y el económico, el primero hace posible la atención y despacho de cada proceso judicial, mientras que el segundo va de la mano con el primero, puesto que todo servidor público debe percibir un salario por la labor realizada; y, por último encontramos los recursos técnicos que son los equipos, tecnología, materiales e insumos con los cuales cada servidor judicial plasma su trabajo.

A su vez se destaca que, la inobservancia del principio de celeridad acarrea consecuencias negativas al no facilitar el cumplimiento a cabalidad de los estándares del debido proceso, para lo cual se precisa de: «dispositivos alternos de resolución de conflictos que confieran de modo simultáneo soluciones ágiles y auto concertadas de cabal calidad» (Dousdebés-Santos, 2016, p. 19).

Concluyéndose que, el procedimiento instituido en los casos contenciosos administrativos no suelen poseer una extensión y profundidad acorde, en muchos casos, con mayor gravedad y entidad de las cuestiones debatidas en juicio, las que por su complejidad si demandan en la mayoría de los casos un procedimiento de puro conocimiento. Aquello hace que un sector de la doctrina esboce que, este procedimiento más extenso, no es el más apto para solucionar este tipo de conflictos, debiéndose tomar en consideración la concentración y celeridad en el proceso más que el fondo en el debate y estudio del caso.

Discusión

Según el análisis realizado en líneas anteriores, se puede discernir que los aspectos doctrinales han coincidido con lo que plantea el ordenamiento jurídico ecuatoriano, bosqueja que la forma idónea de obtener resultados de calidad que acerca a la verdad procesal, es desplegar la prueba aportada por los litigantes bajo los principios del debido proceso (inmediación, publicidad, contradicción celeridad, igualdad procesal, etc.), para que, el órgano jurisdiccional perfeccione la justicia, mediante una interrelación directa entre el juzgador y la parte procesal (oralidad), tenga la menor carga posible de error al momento de prorrumpir una sentencia.

De tal forma que la oralidad como principio constitucional contemplado en el artículo 168, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”, establece el principio que desarrollado como una herramienta o mecanismo procesal, fusiona a los demás principios procesales.

No obstante, si bien la oralidad constituye la base para el debate, esta también debe conjugarse además de los principios citados con la inmediación y la simplificación pues “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia por tanto; no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Luigi Ferrajoli razonaba que, los principios constitucionales restringen el abanico de las posibles opciones explicativas, exigiendo a los jueces a asociar a las leyes únicamente a los significados normativos compatibles con aquellos. (Ferrajoli, 2006, pág. 67); Gustavo Zagrebelsky, también discernía que las reglas jurídicas que caen el ámbito de disponibilidad del legislador empezarán a admitirse como una de las caras del derecho. Se instituirá como normal requerimiento la de hacerla concordar con la otra cara, la de los principios comprendidos en la Constitución (Zagrebelsky, 2005, pág. 113); y, Robert Alexy, también relacionaba que dichos elementos son mandatos de optimización...las reglas son normas (Alexy, pág. 95).

De la misma forma, los excesivos formalismos que identifican a los procedimientos que deben sustanciarse ante la justicia ordinaria, incita que los mismos se vuelvan retardados y en consecuencia se perturbe el principio de que la justicia debe administrarse de forma expedita. De allí que, es preciso un ejemplo, en el caso de la sustanciación de los procedimientos para tramitar las garantías jurisdiccionales contempladas en la CRE, se ha suprimido una serie de formalidades, que a la larga causaban que se afecte el principio esencial de la sustanciación de un proceso, que es realizar oportuna, efectiva y eficientemente la justicia para las partes, personificadas por la protección de los derechos cuya vulneración o desconocimiento, dio lugar a que se instaure un proceso.

Para comprender de una mejor manera la problemática del retardo en los procesos judiciales que se sustancian en los tribunales contenciosos administrativos, es importante revisar algunas estadísticas de las últimas tasas resolutivas correspondiente a periodos comprendidos entre el mes de diciembre del año 2022 hasta el mes de marzo del año 2023, para ello se ha tomado la fuente directa de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, en lo concerniente al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario que tiene su sede en el cantón Portoviejo y competencia para las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Entre los resultados obtenidos en la fuente oficial de estadísticas del Consejo de la Judicatura, se logra vislumbrar que en la fecha de corte de 31 de diciembre de 2022, existe un promedio considerable de causas que se encuentran en trámite sin resolver; no obstante de forma ascendente el mayor número mensual de causas resueltas tienen un promedio de 83, que corresponde al funcionario de mayor distancia entre los que le preceden que están entre 27 y 24 causas, que han resuelto y de forma seguida se han resuelto entre 6, 5, 4 y 3 causas mensuales. Consecuentemente las causas en trámite son abismales en comparación con las resueltas mismas que de forma ascendente constan entre 271 a 222 causas sin resolver (Ver Tabla 1).

En lo que respecta al corte de fecha 31 de enero de 2023, también existe un nivel importante en cuanto al promedio de resoluciones mensuales, así de forma ascendente se puede verificar en la base de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura en cuanto al promedio de resolución entre los primeros tres jueces allí citados se resuelven en el mes entre 75, 24 y 23 causas de 274, 279 y 645 procesos en trámites. Es decir aunque se verifica que esas cantidades de causas que aún están en cola por resolver no superan ni el 25% de las que deberían estar resueltas a la fecha. Entre los demás jueces que preceden en su orden se aprecia a

su vez que sólo resuelven entre 6 a 4 causas no obstante las causas rezagadas en trámite constan sin resolver un número mayor a 200 por jueces (Ver tabla 2).

En el corte de fecha 28 de febrero, el promedio más alto de resoluciones es de 68 existiendo 275 causas en trámite, de allí se puede observar a su vez que el más bajo en nivel de resoluciones en el mes es de 3 causas, verificándose a su vez que existen 226 causas aún en trámite pendientes por resolver. De forma descendente la tasa promedio mensual resuelta por cada funcionario es de cinco a cuatro procesos de promedio mensuales. Corroborándose a su vez los datos obtenidos de la fuente oficial de la base de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura se denota que en el mes de febrero han resuelto las causas de forma retardadas. Confirmando que el funcionario judicial responsable de resolver 666 procesos sólo logró resolver 21 causas en dicho periodo de corte mensual (Ver tabla 3).

Seguidamente, en el corte correspondiente al 31 de marzo de 2023 se constata revisando la fuente oficial citada en líneas anteriores, que de igual manera que en los anteriores periodos, se mantiene casi el mismo orden entre casusas resueltas y sin resolver. De forma ascendente por funcionario, el que mayor causas ha logrado solucionar, se porcentúa en un numero de 68 seguido por 19 y 17 causas resueltas posteriormente los demás funcionarios solo logran resolver entre seis, cinco, cuatro y tres procesos judiciales en el mes. (Ver tabla 4).

Por otro lado, con el propósito de identificar si se cumple en los procesos contenciosos los principios de celeridad y economía procesal por parte de los operadores de justicia se realizaron entrevistas a tres jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí,

mismos que de forma amable han procedido a absolver de alguna forma algunos datos relevantes para contrastar el problema de investigación.

El Juez Dr. Álvaro Vinicio Baquezea Intriago, en calidad de Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, en cuanto a la primera interrogante: ¿En su práctica como Juzgador, de qué manera garantiza el cumplimiento del principio de celeridad?, responde que: Sabiendo que la materia es bastante compleja, en lo principal es realizar de manera oportuna las calificaciones de la demanda, teniendo por lo menos un tiempo de treinta días, tomando en cuenta que la incesante carga laboral que tenemos, no nos permite realizar a tiempo como quisiera el usuario del servicio de justicia, no obstante a aquello realizarlo dentro de ese término en materia contenciosa administrativa, es bastante ágil; otra forma, es realizando por economía procesal actuaciones, sin que sea necesario mandar a sentar razones dilatorias e innecesarias; así mismo, a efectos de evitar que el proceso quede inerte y no se conozca que vaya a pasar con ese proceso, la idea es simplificar y reunir la mayor cantidad de actuaciones posibles en el menor tiempo garantizando el principio de economía procesal y celeridad.

En lo relativo a la segunda interrogante: ¿Cuáles son las falencias que usted puede identificar en la sustanciación de los procesos contenciosos administrativos respecto del principio de celeridad?, ha sabido exponer que: Existen muchas falencias, principalmente los siguientes: - Pocos recursos tecnológicos que se cuentan, para la cantidad de jueces que existen que son doce. Recursos humanos principalmente los ayudantes judiciales, sin ellos es difícil, porque en la actualidad, cada juez tiene un promedio de 200 causas a su cargo; y, a parte existen distribuidas aproximadamente 700 causas para ejecución que son causas rezagadas, siendo difícil garantizar el principio de celeridad procesal, por la carga procesal existente. El convocar a audiencias

preliminares o de juicio, para que se desarrollen las mismas dentro de seis meses o en ocasiones hasta nueve meses. No existen alertas preventivas, de causas que no se están atendiendo conforme los términos legales establecidos.

A la tercera interrogante: ¿Qué soluciones propondría para solventar las falencias que usted ha detectado?, ha dicho que, a través del Consejo de la Judicatura en calidad de órgano administrativo de la Función Judicial, se implemente: Al menos un Tribunal Fijo de descongestión de causas que se sustancian con el Código de Procedimiento Civil, que se asignen a dos ayudantes judiciales por cada juzgador, espacio físico y salas virtuales para sustanciar la mayor cantidad de audiencias, sin que se tenga que compartir la misma sala de audiencias con otros tribunales, lo que dificulta sustanciar las diligencias por el choque de las mismas (Ver entrevistado 1).

El juez Yorky Anatoly Calva Suarez, colaboró a su vez respondiendo las siguientes interrogantes que se detallan a continuación: ¿En su práctica como Juzgador, de qué manera garantiza el cumplimiento del principio de celeridad?, ha manifestado que realmente es lamentable tener que decirlo, pero es una tarea pendiente dentro del Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo, si bien se intenta dar una atención ágil a los requerimientos de las partes existen muchos factores que no les permiten ser tan ágiles como se desearía; sin embargo, se puede decir que hacen lo humanamente posible por mantener un despacho que se mantenga con el menor número de asuntos pendientes por atender. Puntualmente, ha eliminado la multiplicidad de providencias que resultan innecesarias en la sustanciación del proceso como por ejemplo requerir razones excesivas, así como procura atender dentro una misma actuación judicial o providencia varias situaciones. El ejemplo que puede dar es, que normalmente se realizaba la calificación de la contestación a la demanda y luego en otro acto procesal se requería sentar razón del cumplimiento del termino de 10 días para prueba nueva y en

un tercer acto procesal se requería sentar razón de disponibilidad de fechas para audiencia preliminar; hoy en la misma actuación, es decir en la calificación de la contestación a la demanda dispongo se sienta razón de disponibilidad de fecha para la audiencia, teniéndose el cuidado de que la misma se señale sin perturbar el término para prueba nueva.

A la interrogante dos: ¿Cuáles son las falencias que usted puede identificar en la sustanciación de los procesos contenciosos administrativos respecto del principio de celeridad?, ha expuesto que la situación del Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo resulta peculiar, respecto de los otros tribunales del país, encontrando causas represadas inclusive anteriores al año 2000 en los que no se ha emitido la sentencia; citando entre otros factores la falta de jueces que por varios años impidió que se conforme el Tribunal; tampoco podemos olvidar el terremoto de 2016.

Ahora, más concretamente, de lo que personalmente puede evidenciar que hace falta personal en archivo y una buena organización del mismo; ya que es muy frecuente que los expedientes no se encuentren, lo que retarda el despacho de los procesos. Otro aspecto a considerar respecto del posible retardo en el despacho de los procesos es especial al momento de emitir sentencia es que al ser un juzgador pluripersonal las decisiones se someten a deliberación de los tres jueces para ello cada uno de los jueces revisan los expedientes (refiriéndose a los CPC). Lo que aunado a la falta de criterios uniformes genera que los debates y deliberaciones en los tribunales se extiendan más de lo normal.

Siguiendo con los procesos CPC que son los que mayor preocupación genera por el represamiento, es que no se ha conformado un tribunal de descongestión, es decir somos tribunales mixtos que tenemos a cargo procesos CPC y COGEP de forma

simultánea, siendo que la realización de audiencias diarias (en procesos COGEP), lo que complica que los jueces podamos resolver los procesos CPC, pese a que poco a poco se están emitiendo las sentencias en la medida de lo posible, debemos tener en cuenta que por tratarse de hecho de años anteriores se debe identificar las normas adjetivas y sustantivas vigentes para cada caso lo que sin duda genera un trabajo adicional. Finalmente, vale la pena mencionar que los reportes de producción de sentencias alterados, no permiten que se puedan establecer modelos de gestión eficaces para superar el represamiento de causas que se ha venido generando en las causas CPC.

A la interrogante 3: ¿Qué soluciones propondría para solventar las falencias que usted ha detectado?, señala que ciertamente es muy complicado proponer soluciones sin contar con un diagnóstico claro y objetivo respecto de la situación del Tribunal, no obstante, de forma general puede sugerir:

a) Establecer el cumplimiento de metas reales, a fin de mantener un despacho homogéneo en cada uno de los Tribunales, para lo cual se debe sincerar los datos estadísticos de producción de sentencias; b) Establecimiento de Tribunal de descongestión a fin de que resuelva únicamente la carga CPC, y c) Aumento de personal de apoyo tanto gestores de archivo, así como ayudantes judiciales (Ver entrevistado 2).

Se realizó una tercera entrevista al Abg. Galo Ivan Palacios Cevallos, en calidad de Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo; entre las preguntas que se le realizaron constan: ¿En su práctica como Juzgador, de qué manera garantiza el cumplimiento del principio de celeridad?, manifestando que a diario como administrador de justicia procura hacer respetar el principio de celeridad contenido en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, tratando de llevar la sustanciación de mis causas de la mano del personal que

integra la dependencia judicial a cargo, de una manera expedita en la cual evitemos caer en dilaciones indebidas sea de oficio o en muchos casos generada por las partes litigantes, haciendo respetar desde el curul de magistrado el derecho fundamental de las partes a un debido proceso oportuno, ajustando las actuaciones en un plazo determinado razonable, no sacrificando la justicia con meras solemnidades.

¿Cuáles son las falencias que usted puede identificar en la sustanciación de los procesos contenciosos administrativos respecto del principio de celeridad? A su vez responde que cómo juzgador, ha podido percatar que resulta una tarea complicada tratar de cumplir con los preceptos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial respecto a la celeridad, toda vez que el mismo indica que los jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales; y, para que el juzgador garantice un proceso que respete los términos establecidos en la ley necesariamente debe estar dotado de todos los recursos necesarios, sean estos humanos y materiales, lo cual dista de la realidad toda vez que en el Ecuador los administradores de justicia no cuentan con los recursos necesarios de parte del Consejo de la Judicatura para su correcto desenvolvimiento.

¿Qué soluciones propondría para solventar las falencias que usted ha detectado?, considerando que el Consejo de la Judicatura en su área administrativa, en primer lugar no solo detecte y reconozca las falencias existentes en el área jurisdiccional, sino que también ejecute la implementación de más Tribunales de la provincia de Manabí y Esmeraldas; y, a su vez no solamente a los jueces sino a todo el personal que labora en el área administrativa se le asignen espacios, materiales y todo lo necesario para poder brindar a la ciudadanía un servicio de calidad y calidez, tal como lo exige la Constitución y demás leyes ordinarias (Ver entrevistado 3).

Conclusión

Existe una acumulación de causas en el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el cantón Portoviejo, que tiene competencia para las provincias de Manabí e Esmeraldas, generando un retardo en la justicia, para ello resulta primordial que los jueces apliquen el principio de celeridad y economía procesal en la sustanciación de causas en los procedimientos contenciosos administrativos. Estos principios, permiten que se logren los objetivos indispensables de la justicia como lo son, una justicia oportuna que se alcanza a través del principio de celeridad y a su vez se logra una justicia positiva. Su correcta aplicación, busca desarrollar una justicia que vaya acorde con las expectativas actuales; por lo tanto, los lineamientos de estos principios procesales, exteriorizan que la administración de justicia tiene la obligación de cumplirlos para que la justicia llegue a tiempo y que cumpla con las expectativas de los usuarios.

El alcance de esta investigación está direccionada para ser un apoyo de motivación tanto para jueces y abogados, cuyo objeto es que a través de su experiencia y preparación jurídica, puedan impulsar de mejor manera este procedimiento para procurar evitar errores u omisiones de mayor grado por la omisión del principio de celeridad procesal. Por ejemplo, se sintetice la reproducción de escritos y pruebas para evitar que dichas actuaciones retrasen innecesariamente el desarrollo del juicio; pues, aquello hace en ocasiones que se requiera un gran aumento de personal en los órganos jurisdiccionales para seguir avanzando.

Los funcionarios judiciales, deben capacitarse constantemente para el uso estructura y herramientas legales tecnológicas, para que puedan cumplir con sus funciones de manera eficiente; y, con ello garantizar el derecho a la tutela judicial

efectiva de los ciudadanos que impulsan o demandan estos procesos. Así, a su vez se debe evitar demasiados formalismos, acrecentar mayor celeridad, sencillez, aumento de la publicidad del proceso, reducir las notificaciones inoficiosas (que su omisión no cause nulidades), físicas pues bien se pueden realizar por medios telemáticos.

Del estudio realizado es plausible que, el órgano legislativo realice una correcta identificación de las potestades y los procedimientos que se aplican a cada una de las facultades públicas, fundándose en estudios estadísticos reales y certeros, que permitan determinar en qué eventos y bajo qué condiciones se brinda una real observancia del principio de celeridad, pues de lo contrario, se corre el riesgo de que en procura del debido proceso se reiteren de forma innecesaria instancias, en sacrificio de unos principios e intereses públicos, que paradójicamente los mismos litigantes buscan defender.

Esta investigación causará impacto a nivel jurídico y social, ya que no solo va encaminada para que las autoridades judiciales apliquen de forma correcta los principios procesales sino también para que las personas acudan ante los Tribunales Contenciosos Administrativos; y, no pretendan encausar los procesos judiciales solo a la justicia constitucional con la exposición que no existe otro mecanismo adecuado y eficaz para que se garantice una vulneración que claramente corresponde a la justicia ordinaria, por desconfianza a la lentitud como operan dichos órganos judiciales.

En cuanto a las tasas resolutivas respecto a los meses de diciembre 2022, enero 2023, febrero 2023 y marzo 2023, se determina que las mismas mantienen un promedio mensual de resoluciones entre seis y cuatro sentencias; y, que si se revisa de manera ascendente en relación a las causas que aún permanecen en trámite, se nota claramente

un retardo en la justicia, no habiendo constancia de una rebaja en cuanto al número de causas en trámite o las que se encuentran represadas.

En relación a las entrevistas, se concluye que los jueces que colaboraron en el Tribunal Contencioso Administrativo y tributario, coinciden en que a pesar de que ellos se esfuerzan por resolver de forma oportuna e inmediata los procesos judiciales, aquello no es tarea fácil, pues no solo se requiere de la simple voluntad de ellos como operadores de justicia sino que existen varias solemnidades que se deben de cumplir como la sujeción y respeto a la Ley, que ha determinado los plazos y los momentos procesales oportunos, además existen causas represadas de años anteriores que también deben ser evacuadas y esa carga se va adquiriendo. Además, el no contar con el personal o el talento humano necesario como ayudantes judiciales y un ambiente adecuado, para la realización de las audiencias, que este asignado exclusivamente al Tribunal.

En fin, el trabajo no es solo de los jueces, sino también del Consejo de la Judicatura en calidad de órgano administrativo de la Función Judicial; debiéndose implementar más tribunales contenciosos con el objeto de evacuar causas que se sustancian con el derogado Código de Procedimiento Civil, avanzar de forma dinamizada y cumplir a su vez con los principios de celeridad y economía procesal.

Bibliografía:

- Alexy, R. (2012). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2017) *Código Orgánico Administrativo*, Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis
- Cabanellas, G. (2014). Diccionario Jurídico Elemental. Recuperado de <https://leyderecho.org/diccionario-juridico-elemental>.
- Canelo, R.V. (2006). *La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Revista Iberoamericana de derecho procesal Garantista. DOI. http://egacal.educativa.com/upload/2006_CaneloRaul.pdf.
- Caranqui, P. L. (2017). Celeridad y tutela judicial en el procedimiento coactivo iniciado por parte de la autoridad pública y las diferentes excepciones. [Proyecto de investigación, Universidad Regional Autónoma de Ambato]. URI: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7238>.
- Carretero Pérez, A. (1971). *El principio de economía procesal en lo contencioso administrativo*. Dialnet. 1(99), 65(142). ISSN 0034-7639.
- Congreso de la República. (18 de enero de 2011). Ley 1437. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial: 47.956. Bogotá, Colombia.

- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>.
- Cueva, L. (2013). *El debido proceso*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Couture, Eduardo J. (1958). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones de palma.
- Defensoría del pueblo de España. (09 de febrero de 2018). *Dilaciones en concesión de licencia acomodar la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad*. Madrid, (España).
- Díaz, M. C. (2011). *El empleado público ante el procedimiento administrativo*. Madrid, España. La ley.
- Garrido, V. S. (2016). *Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP*. Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Dousdebés-Santos, P. L. (2016). *Afectación en la tutela judicial por la Inobservancia del principio de celeridad procesal*. (Tesis para la obtención del grado de magíster en derecho procesal). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ferrada Bórquez, J. (01 de julio de 2015). *La tutela cautelar en la justicia administrativa chilena: Fundamentos, regulación, limitaciones y desafíos*. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, ISSN 0716-1883, Vol. 44, Nº. 1, 2015, 1 (337) (367). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5227879>.
- Ferrada Bórquez, J. (05 de julio de 2012). *El sistema de justicia administrativa chileno. Revisión de la legalidad de actos administrativos o protección de derechos y/o intereses*. *Revista de Derecho*, ISSN 0716-9132, Vol. 25, Nº. 1, 2012, 1(103) (126). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5333387>.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo. Debate sobre el Derecho y la Democracia*. Madrid: Editorial Trotta.
- García de Enterría, E. (2001). *Tratado de Derecho* (Vol. 2). Editorial civitas.

- Gutiérrez, J. (2009). *El Principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva*. Recuperado el 20 de febrero del 2023, de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>.
- Hernández, G. R. (2017). *El sistema de excepciones tasadas en el procedimiento ejecutivo, establecido en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Heredia, H., “Los medios administrativos para la protección de los administrados,” en *Rev. del Col. de Abogados de Buenos Aires*, año 1945, n° 2, pp. 251 y ss y 254.
- Meléndez, G. (2011). *Derecho Burocrático*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2011, pp. 523.
- Napuri, C. (10 de junio 2008). *Un acercamiento al concepto de función administrativa en Estado de Derecho*, *Revista PUCP*. (31), 285-291. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17412>.
- Huilcapi, V. J. (2012). *Tesis del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3192/1/T1173-MDE-Jaramillo-Los%20principios.pdf>.
- Peña, C. (2022). *El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa*. *Nuevo Derecho*. Vol. 18, núm. 30, pp. 1-15. Obtenido de <https://doi.org/10.25057/2500672X.1440>
- Quiñónez, G. C. (2015). *Los principios de celeridad y economía procesal en los juicios por accidentes de trabajo y su incidencia en las sentencias emitidas por el juzgado oral de trabajo de Chimborazo durante el año 2013*. [Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1954>.
- Quintero Chinchilla, L. C. (junio de 2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente. 2006-2015*. Bogotá, Colombia.
- Rivero, R. O. (2010). *Los Principios Jurídicos del Derecho Administrativo*. Madrid: La Ley.

Rodríguez, M. (2015). *Aplicación del principio de juzgamiento pese a la omisión de formalidades*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.

Sentencia No. 0112-2016 de Sala de lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (2012), 9 de Agosto de 2016.

Sentencia No. 005-2013 de la Sala Única de la Corte Constitucional del Ecuador (2013), 28 de febrero de 2013.

Zagrebelsky, G. (2005). *El derecho dúctil: ley, derechos, justicia*. Revista de Estudios Históricos-Jurídicos. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552005000100073>.

Zurita, A. (2014). *El Patrimonio Familiar obligatorio; su extinción y la Celeridad Procesal*: [Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/463/1/TUAMDPCIV013-2015.pdf>.

Apéndice A

Tabla 1

Tasas Resolutivas Dirección De Gestión Procesal: Corte 31 diciembre 2022

Funcionario	Promedio resolución mensual	Causas en trámite a la fecha del corte
Menéndez Macías Fabricio Grismaldo	83	271
Zambrano Oñate Hermes Leonel	27	283
Villacis Navarrete Gabriel Eduardo	24	690
Altamirano Molina Marlon Dorian	6	247
Calva Suárez Yorky Anatoly	6	192
Baquezea Intriago Alvaro Vinicio	6	206
Sellan Deleg Isidro Andrey	5	197
Chiliquinga Ramírez Juan Carlos	5	249
Palacios Cevallos Galo Ivan	5	208
Sabando Espinales Laura Paulina	4	210
Izquierdo Duncan Yolanda Elizabeth	4	272
Avilés Cevallos Oswaldo Remigio	5	222

Tabla 2

Tasas Resolutivas Dirección De Gestión Procesal: Corte 31 enero 2023

Funcionario	Promedio resolución mensual	Causas en trámite a la fecha del corte
Menéndez Macías Fabricio Grismaldo	75	274
Zambrano Oñate Hermes Leonel	24	279
Villacis Navarrete Gabriel Eduardo	24	675
Altamirano Molina Marlon Dorian	23	188
Calva Suárez Yorky Anatoly	6	247
Baquezea Intriago Alvaro Vinicio	6	247
Sellan Deleg Isidro Andrey	5	197

Chiliquinga Ramírez Juan Carlos	5	207
Palacios Cevallos Galo Ivan	5	275
Sabando Espinales Laura Paulina	4	212
Izquierdo Duncan Yolanda Elizabeth	4	209
Avilés Cevallos Oswaldo Remigio	5	223

Tabla 3**Tasas Resolutivas Dirección De Gestión Procesal: Corte 28 febrero 2023**

Funcionario	Promedio resolución mensual	Causas en trámite a la fecha del corte
Menéndez Macías Fabricio Grismaldo	68	275
Zambrano Oñate Hermes Leonel	23	279
Villacis Navarrete Gabriel Eduardo	21	666
Altamirano Molina Marlon Dorian	6	185
Calva Suárez Yorky Anatoly	5	206
Baquezea Intriago Alvaro Vinicio	5	246
Sellan Deleg Isidro Andrey	5	192
Chiliquinga Ramírez Juan Carlos	5	243
Palacios Cevallos Galo Ivan	5	202
Sabando Espinales Laura Paulina	4	209
Izquierdo Duncan Yolanda Elizabeth	4	275
Avilés Cevallos Oswaldo Remigio	3	226

Tabla 4**Tasas Resolutivas Dirección De Gestión Procesal: Corte 31 marzo 2023**

Funcionario	Promedio resolución mensual	Causas en trámite a la fecha del corte
Menéndez Macías Fabricio Grismaldo	63	274
Zambrano Oñate Hermes Leonel	19	267
Villacis Navarrete Gabriel Eduardo	17	646
Altamirano Molina Marlon Dorian	6	240
Calva Suárez Yorky Anatoly	6	257
Baquezea Intriago Alvaro Vinicio	5	185
Sellan Deleg Isidro Andrey	5	191
Chiliquinga Ramírez Juan Carlos	5	208
Palacios Cevallos Galo Ivan	5	201
Sabando Espinales Laura Paulina	4	207
Izquierdo Duncan Yolanda Elizabeth	4	272
Avilés Cevallos Oswaldo Remigio	3	227

Apéndice B

Entrevistado 1: Dr. Álvaro Vinicio Baquezea Intriago



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

ENTREVISTA

Señor Juez:

Por medio de la presente me permito requerir de la manera más respetuosa se sirva colaborar con su excelente aporte contestando la siguiente entrevista; a fin de contar con información y criterios que su experiencia judicial le ha brindado, la misma que tendrá fines estrictamente académicos dentro del artículo científico titulado "Principio de celeridad y economía procesal aplicados en la sustanciación de causas en los procedimientos contenciosos administrativos."

1. ¿En su práctica como Juzgador, de qué manera garantiza el cumplimiento del principio de celeridad?

Sabiendo que la materia es bastante compleja, en lo principal es realizar de manera oportuna las calificaciones de la demanda, teniendo por lo menos un tiempo de treinta días, tomando en cuenta que la incesante carga laboral que tenemos, no nos permite realizar a tiempo como quisiera el usuario del servicio de justicia, no obstante a aquello realizarlo dentro de ese término en materia contenciosa administrativa, es bastante ágil; otra forma, es realizando por economía procesal actuaciones, sin que sea necesario mandar a sentar razones dilatorias e innecesarias; así mismo,

2. ¿Cuáles son las falencias que usted puede identificar en la sustanciación de los procesos contenciosos administrativos respecto del principio de celeridad?

Cómo juzgador, me he podido percatar que resulta una tarea complicada tratar de cumplir con los preceptos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial respecto a la celeridad, toda vez que el mismo indica que los jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales; y, para que el juzgador garantice un proceso que respete los términos establecidos en la ley necesariamente debe estar dotado de todos los recursos necesarios, sean estos humanos y materiales, lo cual dista de la realidad toda vez que en el Ecuador los administradores de justicia no cuentan con los recursos necesarios de parte del Consejo de la Judicatura para su correcto desenvolvimiento.

3. ¿Qué soluciones propondría para solventar las falencias que usted ha detectado?

Que el Consejo de la Judicatura en su área administrativa, en primer lugar no solo detecte y reconozca las falencias existentes en el área jurisdiccional, sino que también ejecute la implementación de más Tribunales de la provincia de Manabí y Esmeraldas; y, a su vez no

Entrevistado 2: Abg. Yorky Anatoly Calva Suárez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

ENTREVISTA

Señor Juez:

Por medio de la presente me permito requerir de la manera más respetuosa se sirva colaborar con su excelente aporte contestando la siguiente entrevista; a fin de contar con información y criterios que su experiencia judicial le ha brindado, la misma que tendrá fines estrictamente académicos dentro del artículo científico titulado "Principio de celeridad y economía procesal aplicados en la sustanciación de causas en los procedimientos contenciosos administrativos."

1. ¿En su práctica como Juzgador, de qué manera garantiza el cumplimiento del principio de celeridad?

Realmente es lamentable tener que decirlo, pero es una tarea pendiente dentro del Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo, si bien se intenta dar una atención ágil a los requerimientos de las partes existen muchos factores que no nos permiten ser tan ágiles como se desearía; sin embargo, podemos decir que hacemos lo humanamente posible por mantener un despacho que se mantenga con el menor número de asuntos pendientes por atender.

Puntualmente, he eliminado la multiplicidad de providencias que resultan innecesarias en la sustanciación del proceso como por ejemplo requerir razones excesivas, así como procura atender dentro una misma actuación judicial o providencia varias situaciones. El ejemplo que puedo dar es, que normalmente se realizaba la calificación de la contestación a la demanda y luego en otro acto procesal se requería sentar razón del cumplimiento del término de 10 días para prueba nueva y en un tercer acto procesal se requería sentar razón de disponibilidad de fechas para audiencia preliminar; hoy en la misma actuación, es decir en la calificación de la contestación a la demanda dispongo se sienta razón de disponibilidad de fecha para la audiencia, teniéndose el cuidado de que la misma se señale sin perturbar el término para prueba nueva.

2. ¿Cuáles son las falencias que usted puede identificar en la sustanciación de los procesos contenciosos administrativos respecto del principio de celeridad?

La situación del Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo resulta peculiar, respecto de los otros tribunales del país, encontrando causas represadas inclusive anteriores al año 2000 en los que no se ha emitido la sentencia; podemos mencionar entre otros factores la falta de jueces que por varios años impidió que se conforme el Tribunal; tampoco podemos olvidar el terremoto de 2016.

Ahora, más concretamente, de lo que personalmente he podido evidenciar que hace falta personal en archivo y una buena organización del mismo; ya que es muy frecuente que los expedientes no se encuentren, lo que retarda el despacho de los procesos.

Otro aspecto a considerar respecto del posible retardo en el despacho de los procesos en especial al momento de emitir sentencia es que al ser un juzgador pluripersonal las decisiones se someten a deliberación de los tres jueces para ello cada uno de los jueces revisamos los expedientes (refiriéndonos a los CPC). Lo que aunado a la falta de criterios uniformes genera que los debates y deliberaciones en los tribunales se extiendan más de lo normal.

Siguiendo con los procesos CPC que son los que mayor preocupación genera por el represamiento, es que no se ha conformado un tribunal de descongestión, es decir somos tribunales mixtos que tenemos a cargo procesos CPC y COGEP de forma simultánea, siendo que la realización de audiencias diarias (en procesos COGEP), lo que complica que los jueces podamos resolver los procesos CPC, pese a que poco a poco se están emitiendo las sentencias en la medida de lo posible, debemos tener en cuenta que por tratarse de hecho de años anteriores se debe identificar las normas adjetivas y sustantivas vigentes para cada caso lo que sin duda genera un trabajo adicional.

Finalmente, vale la pena mencionar que los reportes de producción de sentencias alterados, no permiten que se puedan establecer modelos de gestión eficaces para superar el represamiento de causas que se ha venido generando en las causas CPC.

3. ¿Qué soluciones propondría para solventar las falencias que usted ha detectado?

Ciertamente es muy complicado proponer soluciones sin contar con un diagnóstico claro y objetivo respecto de la situación del Tribunal, no obstante, de forma general podríamos sugerir:

- a) Establecer el cumplimiento de metas reales, a fin de mantener un despacho homogéneo en cada uno de los Tribunales, para lo cual se debe sincerar los datos estadísticos de producción de sentencias.
- b) Establecimiento de Tribunal de descongestión a fin de que resuelva únicamente la carga CPC.
- c) Aumento de personal de apoyo tanto gestores de archivo, así como ayudantes judiciales.

YORKY
ANATOLY
CALVA
SUAREZ

Firmado
digitalmente por
YORKY ANATOLY
CALVA SUAREZ

Abg. Yorky Anatoly Calva Suarez

Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo

Entrevistado 3: Abg. Galo Iván Palacios Cevallos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

ENTREVISTA

Señor Juez:

Por medio de la presente me permito requerir de la manera más respetuosa se sirva colaborar con su excelente aporte contestando la siguiente entrevista; a fin de contar con información y criterios que su experiencia judicial le ha brindado, la misma que tendrá fines estrictamente académicos dentro del artículo científico titulado “Principio de celeridad y economía procesal aplicados en la sustanciación de causas en los procedimientos contenciosos administrativos.”.

1. ¿En su práctica como Juzgador, de qué manera garantiza el cumplimiento del principio de celeridad?

En mi trajinar diario como administrador de justicia procuro hacer respetar el principio de celeridad contenido en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, tratando de llevar la sustanciación de mis causas de la mano del personal que integra la dependencia judicial a cargo, de una manera expedita en la cual evitemos caer en dilaciones indebidas sea de oficio o en muchos casos generada por las partes litigantes, haciendo respetar desde el curul de magistrado el derecho fundamental de las partes a un debido proceso oportuno, ajustando las actuaciones en un plazo determinado razonable, no sacrificando la justicia con meras solemnidades.

2. ¿Cuáles son las falencias que usted puede identificar en la sustanciación de los procesos contenciosos administrativos respecto del principio de celeridad?

Cómo juzgador, me he podido percatar que resulta una tarea complicada tratar de cumplir con los preceptos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial respecto a la celeridad, toda vez que el mismo indica que los jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales; y, para que el juzgador garantice un proceso que respete los términos establecidos en la ley necesariamente debe estar dotado de todos los recursos necesarios, sean estos humanos y materiales, lo cual dista de la realidad toda vez que en el Ecuador los administradores de justicia no cuentan con los recursos necesarios de parte del Consejo de la Judicatura para su correcto desenvolvimiento.

3. ¿Qué soluciones propondría para solventar las falencias que usted ha detectado?

Que el Consejo de la Judicatura en su área administrativa, en primer lugar no solo detecte y reconozca las falencias existentes en el área jurisdiccional, sino que también ejecute la implementación de más Tribunales de la provincia de Manabí y Esmeraldas; y, a su vez no solamente a los jueces sino a todo el personal que labora en el área administrativa se le

asignen espacios, materiales y todo lo necesario para poder brindar a la ciudadanía un servicio de calidad y calidez, tal como lo exige la Constitución y demás leyes ordinarias.

GALO IVAN
PALACIOS
CEVALLOS

 Firmado digitalmente
por GALO IVAN
PALACIOS CEVALLOS

Abg. Galo Ivan Palacios Cevallos
Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón
Portoviejo



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Mercedes Dayanara Cedeño Moreira, con C.C: 131493149-2 autora del trabajo de titulación: *Principio de celeridad y economía procesal aplicados en la sustanciación de causas en los procedimientos contenciosos administrativos*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de febrero del 2023

Abg. Mercedes Dayanara Cedeño Moreira

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL APLICADOS EN LA SUSTANCIACIÓN DE CAUSAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cedeño Moreira Mercedes Dayanara		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria / Patricia Emperatriz Vintimilla Vélez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	46
ÁREAS TEMÁTICAS:	PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL APLICADOS EN LA SUSTANCIACIÓN DE CAUSAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Celeridad, contencioso-administrativo, economía procesal, proceso judicial.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Antecedentes: La presente investigación aborda la problemática del retardo en la sustanciación de los procedimientos contenciosos administrativos en Ecuador por la escasa aplicación del principio de celeridad, mismo que está directamente vinculado con la eficacia y eficiencia de la administración pública. Objetivo: Analizar los presupuestos doctrinales, jurisprudenciales y empíricos respecto al principio de celeridad y economía procesal. Metodología: Enfoque cualitativo con alcance explorativo, descriptivo y analítico. Resultados: Tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden que para lograr la eficacia jurídica en los procesos contenciosos administrativos, es inminente que se presente a favor de los intervinientes dentro de las causas, el presupuesto del principio de celeridad y economía procesal como parte del derecho al debido proceso, imponiendo el impulso procesal de oficio al administrador de justicia correspondiente, con el objeto de evitar retardos injustificados en la sustanciación de las causas procesales. Conclusión: El retardo injustificado de los procesos contenciosos administrativos deviene de la falta e incorrecta aplicación del principio de celeridad procesal y economía procesal por parte de los administradores de justicia, determinando que, estos deben impulsar de forma adecuada los procesos judiciales para evitar dilaciones y retardos injustificados que desnaturalizan estos principios.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987632938	E-mail: dayicm94@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		